



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2012. FORMA A-54
ACTOR: MUNICIPIO DE ABASOLO, ESTADO DE
GUANAJUATO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el presente asunto y, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3º de la misma ley, hace constar que el plazo legal de cinco días hábiles previsto para la impugnación del auto de trece de noviembre de dos mil trece, por el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada en este asunto, transcurrió del veintidós al veintiocho de noviembre de dos mil trece, toda vez que la notificación de dicho proveído al Municipio actor se realizó el diecinueve de noviembre de dos mil trece y surtió efectos al día hábil siguiente, esto es, el veintiuno de noviembre, descontando los días veintitrés y veinticuatro de noviembre del presente año, que corresponden a sábado y domingo, respectivamente, así como el veinte de noviembre en términos del inciso k) del Punto Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal; asimismo, se hace constar que a la fecha no se recibió el respectivo medio de impugnación. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que el proveído de trece de noviembre de dos mil trece, en el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada en este asunto, no fue impugnado por la parte actora, en términos del artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a la razón de cuenta, con fundamento en el artículo 50 de la citada Ley Reglamentaria, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

